



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó oportunamente recurso de reposición contra el auto que negó librar mandamiento de pago, del cual se venció el traslado, sin que se haya presentado ninguna respuesta Sírvase proveer

HIRMA BEATRIZ PINTO MOSCOTE
Secretaria Ad Hoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 0109

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	DIANA BELL TONCEL SOLANO
DEMANDADO:	COLÁGENO CENTRO MEDICO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00086-00

Revisado la nota secretarial, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta oportunamente a través de mensaje de datos, recurso de reposición contra el auto que negó librar mandamiento de pago del 04 de febrero actual, básicamente sustenta su recurso por cuanto:

1. Existe temeridad y deslealtad procesal por el apoderado en su momento Lerme Saurith y el señor Enrique Rodríguez, como representante legal de la sociedad demandada, por las actuaciones desplegadas, y en el error que pudo haber hecho caer al despacho, con el aplazamiento de la audiencia del 29 de octubre de 2020.

2. Se puede perseguir la reserva que debió dejar el liquidador de la SAS, al tenor del artículo 245 del C. Co.

Previo a resolver el recurso, y en particular, lo de la reserva, y para indagar un poco más acerca de las actuaciones materiales de las personas naturales denunciadas por el apoderado, para mejor proveer, es menester **requerir** a la **Cámara de Comercio de La Guajira** para que envíe a este Juzgado copia de los documentos registrados por COLÁGENO CENTRO MÉDICO LÁSER SAS, identificada con NIT. 900594551-1, relativos a su disolución, liquidación y cancelación de la persona jurídica,

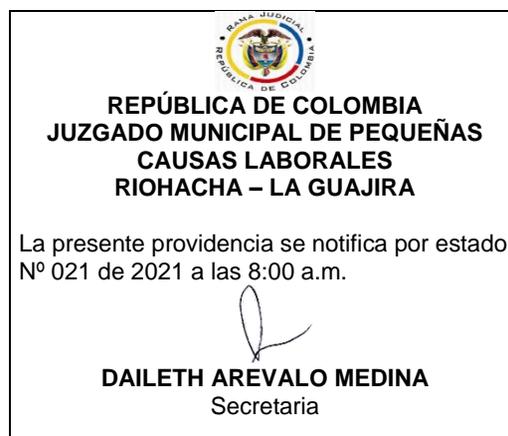


especialmente los que informe acerca de los socios, sus aportes sociales, el liquidador, la dirección electrónica donde pueden ser ubicados, la cuenta final que aprobó la liquidación, la adjudicación de los derechos y obligaciones –litigiosas- luego de la liquidación y si se constituyó reserva para atender obligaciones litigiosas, conforme al artículo 245 del C. Co. Principalmente aporte de manera digital, el Acta No. 02 del accionista único del 14-07-2020, donde se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, y que fue inscrita en dicha Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 02630256 del libro IX, cancelándose la matrícula mercantil.

Por secretaría ofíciase otorgando como término de respuesta cinco (05) días improrrogables, siguientes a la comunicación, la cual debe hacer al email institucional del despacho, adjuntando los soportes que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.